

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admite toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 234.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«Varios Ayuntamientos han acudido á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles de la renta del 3 por 100, mandadas entregar en equivalencia del 80 por 100 del producto de los bienes de propios vendidos en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, con el objeto de enajenarlos y con su importe atender al pago de obligaciones del presupuesto municipal y á otros servicios de utilidad y conveniencia públicas, apoyándose en la facultad que se les reconoce y declara en el artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo antes citada. En su vista, y considerando que si bien dicha facultad les está reconocida y pueden hacer uso de ella en los casos y con las formalidades que la misma ley prescribe, razones de utilidad y de conveniencia públicas aconsejan que semejantes autorizaciones no se concedan sino bajo ciertas reglas y con algunas restricciones en beneficio de los intereses de los pueblos, para que estos no se vean privados con facilidad de unos recursos permanentes y seguros con que satisfacer cargas y obligaciones, que á falta de ellos tendrían que pesar necesariamente sobre las fortunas é intereses particulares de los vecinos. Considerando además que sustituidos los antiguos bienes de propios con las referidas inscripciones, y no permitiéndose la enajenación de aquellos sino

en casos especiales y con determinadas formalidades para asegurar la legítima inversión de su producto, no puede ni debe prescindirse de adoptar iguales garantías para la enajenación de las inscripciones, en cuanto sean adaptables en esta clase de bienes. Considerando también que concedidos por la ley á los Ayuntamientos recursos ordinarios y extraordinarios para atender á los gastos obligatorios del presupuesto municipal, no debe consentirse la venta de los capitales representados en las inscripciones, si no en casos especiales y extremos, cuando se trate de una obra ó de algún servicio indispensable y de utilidad reconocida, para el que no basten los recursos de que pueden disponer las Corporaciones municipales. Por tanto, y á fin de que los Ayuntamientos tengan reglas fijas y determinadas á que atenerse en sus pretensiones acerca de la conversión y venta de las inscripciones de los pueblos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer. —1.º Cuando los Ayuntamientos pretendan convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles pertenecientes al caudal de propios y comunes de los pueblos, con el objeto de atender con su producto á alguna obra ó servicio de pública utilidad, deberán observar las formalidades prevenidas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, debiendo también dar conocimiento al pueblo de su deliberación y acuerdo para los efectos indicados en el artículo 5.º del mismo decreto. —2.º Las mismas formalidades habrán de observarse cuando los Ayuntamientos se propongan aplicar á iguales objetos la tercera parte del producto de los bienes de propios enajenados con posterioridad al 2 de Octubre de 1858, mandada conservar en la Caja de Depósitos á disposición de los pueblos por la ley de 1.º de Abril último. —3.º Siempre que el producto de los títulos al portador se destine á la construcción de una obra de utilidad pública y no de mero ornato, ó á alguno de los objetos determinados en el artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ú otros análogos, deberá instruirse por el Ayuntamiento el expediente oportuno, en el cual se hará constar en debida forma la necesidad, la conveniencia y utilidad de la obra que se proyecta hacer; el presupuesto de gastos de la misma y la propuesta

de medios para cubrirlos, acompañando un ejemplar del presupuesto municipal del año corriente, á fin de acreditar que están invertidos y utilizados todos los recursos de que los Ayuntamientos pueden disponer para satisfacer las cargas y obligaciones municipales. —4.º Dicho expediente se remitirá al Gobernador de la provincia, el cual lo dirigirá con su informe razonado al Gobierno de S. M. para la resolución que corresponda. —5.º El Gobierno de S. M. concederá ó negará la autorización para la conversión de las inscripciones en vista del resultado del expediente, oyendo previamente al Consejo de Estado. —6.º Los Ayuntamientos podrán destinar el producto de los títulos al portador al pago de sus deudas y obligaciones reconocidas y liquidadas anteriores á 1858, y también á la adquisición de acciones de empresas útiles, á juicio del Gobierno, observando las formalidades prescritas. —7.º Los Gobernadores de provincia no darán curso á las solicitudes de los Ayuntamientos que tengan por único objeto la conversión de las inscripciones de los pueblos para atender á los gastos ordinarios del presupuesto municipal. —8.º Los Ayuntamientos que se hallen obligados al cumplimiento de compromisos válidamente contraídos con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 para destinar el todo ó parte de sus bienes de propios á la ejecución de alguna obra de utilidad pública votada por una ley especial, acudirán por conducto del Gobernador de la provincia á este Ministerio, para que se les entreguen desde luego títulos al portador de la renta del 3 por 100 por la cantidad líquida que á su favor resulte, descontado lo que deban reintegrar en su caso al Estado por subvenciones concedidas á empresas de ferrocarriles, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril próximo pasado. De Real orden lo comunico á V. S. previniéndole es la voluntad de S. M. que V. S. circule á todos los Ayuntamientos de esa provincia la presente Real orden, acompañándola con el extracto de las disposiciones en ella citadas, que es adjunto, á fin de que evoquen sus derechos y deberes en esta materia, y se eviten propuestas ociosas é inútiles consultas en lo sucesivo»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, con el extracto de las disposiciones que se expresen, para que

llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia. Zamora 30 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Disposiciones que se citan en la Real orden circular que precede, á saber:

Artículos del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849.

Artículo 1.º Cuando el Ayuntamiento haya de deliberar sobre la enajenación de las fincas pertenecientes al caudal de propios, con arreglo al párrafo noveno del artículo 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, será circunstancia precisa que asistan por lo menos las dos terceras partes del número de Concejales que corresponde al pueblo, con arreglo al artículo 5.º de la misma ley.

Artículo 2.º Debiéndose asociar al Ayuntamiento para estas deliberaciones un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales, con arreglo al artículo 105, no podrá empezarse la deliberación si el número de mayores contribuyentes que concurre no es al menos igual al de Concejales que se hallen presentes.

Artículo 3.º La designación de mayores contribuyentes se hará siempre y bajo la responsabilidad del Alcalde, según el orden rigoroso del cupo que cada uno paga en el pueblo, empezando por el mas alto, y no inscribiendo los inferiores sino después de agotados todos los mayores. Si dos ó mas contribuyentes pagan igual cantidad y no tuviesen cabida en el número que señala la ley, se sorteará el que deba ser excluido cada vez que ocurra el caso. Los mayores contribuyentes forasteros que no residan habitualmente en el pueblo, pero que tengan casa abierta, serán citados, pudiendo ser representados por legítimo apoderado, que asistirá, pero sin voto, á la deliberación.

Art. 4.º Estas votaciones serán siempre nominales, y al darse cuenta de lo acordado al Jefe político (hoy Gobernadores), se acompañará copia literal del acta, con expresión de los Concejales y mayores contribuyentes que hubiesen asistido, y de la votación nominal que produjo el acuerdo. El Jefe político, al remitir el expediente á la Superioridad, acompañará este documento.

Artículo 5.º De la tasación que se

haga de la finca ó fincas que hayan de enagenarse, se dará conocimiento á los vecinos del pueblo por los mismos medios con que se publican los bandos y disposiciones del Alcalde, á fin de que puedan dichos vecinos reclamar contra ella ó contra la venta misma. Estas reclamaciones debidamente informadas, se unirán al expediente y se remitirán al Jefe político.

Artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1858.

Cuando los pueblosquieran emplear, con arreglo á las leyes, y en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales, ó en objetos análogos, el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios, ó una parte de la misma suma, se pondrá á disposición la que reclame, previos los trámites siguientes:

- 1.º Que lo solicite fundadamente el Ayuntamiento.
- 2.º Que lo acuerde, previo expediente, la Diputación provincial.
- 3.º Que recaiga la aprobación motivada del Gobierno.

Gobierno.—Negociado 4.º

VIGILANCIA PUBLICA.

NUM. 285

Encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que den cuenta á este Gobierno de provincia si se halla en los cupos respectivos el extranjero Mr. Secrepkouski, Mayor Polaco, que dejó la Prusia en 1850 y parece que se dirigió á España.—Zamora 5 de Octubre de 1859. —Francisco Sepúlveda.

Gobierno.—Negociado 4.º

VIGILANCIA PUBLICA.

NUM. 286.

Habiéndose fugado de la cárcel de la Robla, en la noche del día 9 de Julio último, José García Alvarez, natural de Torrestío, en el partido judicial de Murias de Paredes, al que iba conducido desde el Gobierno civil de Oviedo, y por cuya fuga se instruye causa criminal contra el Alcalde, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la captura del referido José García Alvarez, y en caso de ser habido, su conduccion al Juzgado de Murias ó á este Gobierno de provincia. Zamora 5 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Señas del José García Alvarez.

Edad 50 años cinco pies escasos, color moreno, pelo negro barba escasa, ojos pardos, nariz regular, vestido con capa fina; color castaño oscuro, chaqueta y pantalón negro, sombrero id. calañés, borcegis blancos y fino.

Gobierno.—Negociado 4.º

VIGILANCIA PUBLICA.

NUM. 287.

En el día 29 de Setiembre último, ha desaparecido del pueblo de

Luelmo, una pollina propia de Don Antonio Garcia de aquella vecindad, cuyas señas á continuación se expresan. Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que la persona en cuyo poder se halle por haberla encontrado, la devuelva á su dueño, cuyos gastos le serán abonados por el mismo.—Zamora 6 de Octubre de 1859.

Señas.

Edad dos años, alzada 3 cuartas y media, pelo negro, entre castaño, un poco zamba hacia fuera de las manos, las orejas grandes bien levantadas.

Gobierno.—Negociado 4.º

VIGILANCIA PUBLICA.

MUN. 288.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Alcañices, con fecha 26 de Setiembre último, me dirige el exhorto siguiente:

D. José de Castro, Juez de primera instancia de Alcañices.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora, sirva se saber: Que en este propio Juzgado se sigue causa criminal, contra Pedro Tola, vecino de San Juan, por hurto de una yegua, á su convecino Pablo Martín, en la cual, por auto del día de ayer, he acordado librar el presente á V. S., á fin de que se sirva dar las oportunas órdenes á los dependientes de su cargo, recomendando la captura del citado Pedro Tolas, ordenando que si fuese habido sea puesto á disposición de este Tribunal; todo lo cual haciendo administrará justicia como acostumbra, y yo me ofrezco á lo mismo en iguales cosas.

Cuyo documento he acordado que se inserte en el Boletín oficial, encargando á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren inquirir el paradero del mencionado Pedro Tola, remitiéndolo á disposición de dicho Juzgado, en caso de ser habido.—Zamora 1.º de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Francisco Sepúlveda Ramos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Félix Prieto, vecino de esta ciudad, se ha acudido á mi autoridad en solicitud de la caducidad de una mina de estaño, titulada La Castellana, existente en término de Pereruela, y sitio llamado, Las Suertes del Castillo, la que ha sido admitida por decreto de 22 de Setiembre último; lo que se hace saber por si alguna persona quisiere denunciar este registro, acuda á este Gobierno de provincia, según lo dispuesto en el reglamento vigente de la ley de minería, dentro del término de quince días, contándose desde la fecha. Zamora 6 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Francisco Sepúlveda Ramos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Félix Prieto, vecino de esta ciudad, se ha acudido á mi autoridad en solicitud de la caducidad de una mina de Estaño, denominada la Azufrosa, la que ha sido admitida por decreto de 22 de Setiembre último; lo que se hace saber por si alguna persona quisiere denunciar este registro, acuda á este Gobierno de provincia, según lo dispuesto en el reglamento de la ley de minería, dentro del término de quince días contándose desde la fecha. Zamora 6 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Sepúlveda Ramos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Félix Prieto, vecino de esta ciudad se ha acudido á mi autoridad en solicitud de la caducidad de una mina de Estaño, titulada Ortega, existente en jurisdicción de Almaráz y sitio llamado el alto de la Corza, la cual ha sido admitida en 22 del corriente; lo que he dispuesto se publique por si alguna persona quisiere denunciar el registro, acuda á este Gobierno de provincia, según se previene en el reglamento vigente de la ley de minería, dentro del término de quince días contados desde la fecha Zamora 27 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE

HACIENDA PUBLICA.

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Subsidio.

Se ha prevenido repetidas veces á los Ayuntamientos de la provincia, que remitiesen á esta Administracion los recibos del importe de las cantidades, que por recargos municipales sobre la contribucion de subsidio industrial del pasado año 1858, les correspondió en el mismo á dichas Corporaciones, con el fin de que pudiera tener efecto la formalizacion de las respectivas partidas según está dispuesto.

Parece increíble sin embargo, el que la generalidad de las municipalidades hayan procedido con tanta indolencia y omision, dejando de remitir muchas los espresados recibos, otras si lo han verificado ha sido mal redactados, inexactos en las cantidades, faltos de los requisitos que deben contener, y amalgamados algunos, la parte de municipales con el premio de cobranza, ó con la respectiva á la contribucion territorial. Vistas estas faltas y olvido tan censurable, apesar de cuanto se tiene prevenido, esta Administracion ha dispuesto dirigir á todos y cada uno de los Ayuntamientos las siguientes advertencias, por última vez sobre este particular, para que ningún género de excusa ó ignorancia puedan alegar

- 1.º Inmediatamente que los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que á continuación se publica, reciban el presente Boletín, cuidaran de remitir los oportunos recibos de la cantidad respectiva que se designa y que á cada uno correspondió en el año próximo pasado de 1858, por recargos municipales.
- 2.º Según se demuestra en el modelo que á continuación se inserta tambien, ha de espresarse en dichos recibos, que

el importe de la cantidad respectiva es por el citado año 1858

3.º Dichos recibos han de estar fechados en 31 de Diciembre y firmados por el Depositario y Alcalde que lo fuese en dicha fecha, y además ha de estamparse el sello del Ayuntamiento donde se marca.

4.º Los espresados documentos o recibos han de remitirse con un oficio arreglado al modelo que á continuación se inserta; en la inteligencia, que si dichos recibos carecen de alguno de los requisitos que se previenen, no serán admitidos.

5.º De faltarse por los Ayuntamientos al inmediato cumplimiento de lo que se les previene terminantemente; la Administracion propondrá al Sr. Gobernador, se sirva imponerles el correctivo ó pena que estime conveniente y proceda, en consideracion á que por no observarse puntualmente lo que esta Administracion manda, por consecuencia de las disposiciones de la Superioridad, se tienen entorpecidas las operaciones de esta dependencia y la espedita marcha de los infinitos negocios que á su cargo están cometidos.

La Administracion se promete, que al fin las Corporaciones municipales de la provincia, sabrán apreciar las consideraciones que se las ha guardado en el asunto que motiva esta circular como en otros muchos, y que llegarán á penetrarse de que el deber imperioso é imprescindible de esta dependencia es el hacer cumplir sus disposiciones, que emanan de las que en las instrucciones y órdenes de la Superioridad está mandado. Zamora 1.º de Octubre de 1859. —Manuel Jesus Bustelo.

RELACION de los pueblos de la provincia, cuyos Ayuntamientos deben remitir los recibos de las cantidades que se designan y les correspondió en el año próximo pasado de 1858, por recargos sobre la contribucion industrial y de comercio para gastos municipales.

PUEBLOS. Cantidades.

Alcañices.	»
Alcubilla de Nogales.	105 75
Alfaráz.	19 25
Algódre.	203 79
Almaráz.	»
Almeida.	»
Andavías.	»
Arcenillas.	127 77
Arcos de la Polvorosa.	26 25
Argañin.	38 40
Argujillo.	410 70
Argusino.	186 52
Arrabalde.	283 72
Arquillinos.	124 97
Aspariegos.	218 85
Abelón.	81 45
Ayóo.	5 25
Badilla.	33 21
Barcial del Barco.	15 75
Benavente.	3988 74
Benegiles.	163 80
Benialbo.	322 28
Bercianos de Vidriales.	80 33
Bermillo de Sayago.	233 9
Boya.	144 90
Bretó.	»
Brucino.	50 70
Brime y S. g.	23 18
Brime de Urz.	78 58
Cabañas de Sayago.	110 49
Cañizo.	85 65
Carbajales.	764 55
Carbellino.	»
Carrascal.	25 64
Casaseca de Campean.	93 75
Casaseca de las Chanas.	242 48
Castrogonzalo.	332 4
Castro nuevo.	124 59
Castroverde de Campos.	628 5
Cazurra.	33 25
Ceadea.	20 85

Cerecinos de Campos.	416	2	Pública de Valverde.	36	75
Cerecinos del Carrizal.	80	40	Quintanilla del Monte.	74	70
Cereza de Aliste.	"	"	Quintanilla del Olmo.	30	79
Colinas de Tras-monte.	"	"	Quintanilla de Urz.	40	18
Coomonte.	60	"	Quiruelas de Vidriales.	85	91
Corese.	640	25	Rábanales	"	"
Corrales.	1049	99	Rábano de Aliste.	"	"
Cotanes.	472	71	Revellinos.	79	16
Cubillos.	430	51	Ricobayo.	41	44
Cubo de Benavente.	"	"	Riego del Camino.	204	55
Cubo de tierra del vino.	150	30	Riofrio.	172	24
Cuelgamures.	22	99	Roelos.	455	28
Cunquilla de Vidriales.	19	24	Rosinos de Vidriales.	21	32
Entrala.	226	79	Salce.	"	"
Escuadro.	45	72	Samir de los Caños.	87	25
Faramontanos de Tabara.	"	"	San Agustín.	99	3
Fariza.	52	50	San Cebrian de Castro.	695	76
Fermoselle.	3032	68	S. Cristobal de Entreviñas.	211	99
Ferrerías de Abajo.	"	"	San Estéban del molar.	234	91
Ferrerías de Arriba.	209	68	San Márcial.	43	71
Ferreruela.	84	"	San Martín de Valderaduey.	148	51
Figuera de Abajo.	"	"	San Miguel de la Rivera.	501	84
Figuera de Arriba.	"	"	San Miguel del Valle.	328	31
Foufria.	"	"	S. Pedro de Ceque.	41	80
Fontanillas de Castro.	54	10	San Pedro de la Navé.	40	50
Fornillos.	"	"	S. Pedro de la Viña.	"	"
Fresno de la Polvorosa.	26	25	San Pedro de Zamudia.	18	25
Fresno de Sayago.	198	6	S. Roman del Valle.	29	74
Friera de Valverde.	"	"	Santibañez de Vidriales.	226	20
Fuente el Carnero.	26	25	Santovenia.	178	24
Fuente-encajada.	32	10	San Vicente de la Cabeza.	137	43
Fuentes de Ropel.	559	6	San Vicente del Barco.	"	"
Fuentes-preadas.	466	77	San Vitero.	"	"
Gallegos del Pan.	"	"	Sanzoles.	276	47
Gallegos del Rio.	"	"	Sta. Clara de Avedillo.	273	92
Gamones.	"	"	Sta. Colomba de las Carabias.	44	"
Gáname.	192	57	Sta. Colomba de las Monjas.	"	"
Granja de Moreruela.	278	92	Sta. Cristina de la Polvorosa.	200	61
Granucillo.	"	"	Sta. Crova de Tera.	101	41
Hiniesta (la.)	117	4	Santa Maria de Valverde.	43	20
Jambrina.	205	75	Sitama de Tera.	57	75
Gema.	162	32	Sogo.	47	29
Losacino.	160	94	Sobradillo.	39	56
Eosacio.	419	85	Tábara.	"	"
Luelmo.	144	2	Tamame.	53	52
Maderal.	163	12	Tapioles.	220	42
Madridanos.	156	10	Tardemezár.	32	50
Mahide.	"	"	Tardobispo.	177	83
Maire de Castroponce.	"	"	Torretrades.	180	40
Malillos.	21	"	Torregamones.	44	1
Manganeses de la Lampreana.	448	50	Torre del Valle (la).	36	75
Manzanal del Barco.	7	"	Torres.	81	93
Manganeses de la Polvorosa.	280	86	Trabazos.	"	"
Matilla de Arzón.	49	"	Valcabado.	68	70
Mayalde.	98	75	Valdescorriel.	272	74
Melgar de Tera.	"	"	Vegalatrave.	121	34
Micereces.	37	13	Yega de Villalobos.	135	77
Milles de la Polvorosa.	33	15	Vidayanes.	31	50
Mogatar.	26	25	Videmala.	30	53
Molacillos.	44	92	Villabrázaro.	"	"
Monfarracinos.	239	75	Villadepera.	"	"
Montamarta.	371	21	Villafáfila.	466	87
Moral.	115	50	Villaserruena.	137	4
Moraleja de Sayago.	216	67	Villageriz.	"	"
Moraleja del Vino.	619	42	Villalazán.	98	54
Morales de Rey.	391	94	Villalba de la Lampreana.	223	85
Morales de Valverde.	23	81	Villalcampo.	117	60
Morales del Vino.	572	24	Villalobos.	324	28
Moralina.	"	"	Villalpando.	1553	25
Moreruela de Tábara.	463	92	Villaluve.	194	10
Moreruela de los Infanzones.	"	"	Villamayor de Campos.	934	85
Muelas del Pan.	236	10	Villamor de Cadozos.	86	29
Muga de Sayago.	46	93	Villamor de la Ladre.	31	50
Navianos de Valverde.	4	74	Villanazar.	147	4
Olmillos de Castro.	"	"	Villanueva de Azogue.	10	50
Olmillos de Valverde.	84	98	Villanueva de Campan.	81	75
Otero de Bodas.	"	"	Villanueva del Campo.	211	59
Otero de Soriegos.	"	"	Villanueva de las peras.	"	"
Pajares.	18	38	Villaralbo.	191	17
Palacios del Pan.	26	25	Villar de fallaves.	168	68
Palazuelo de Sayago.	27	99	Villar del Buey.	143	68
Peleas de Abajo.	123	74	Villardiega de la Rivera.	24	18
Peleas de Arriba.	273	87	Villárdiga.	148	65
Peñausende.	333	85	Villarino de la Sierra.	"	"
Perdigón (el.)	376	66	Villarrin de Campos.	332	94
Pereruela.	"	"	Villaseco.	16	64
Perilla de Castro.	5	25	Villaveza del Agua.	66	7
Piedrahita de Castro.	108	37	Villaveza de Valverde.	21	"
Pino.	"	"	Viñas.	"	"
Piñero.	202	55	Viñuela.	420	"
Piñuel.	20	6	Zafara.	"	"
Pobladura de Valderaduey.	"	"			
Pobladura del Valle.	232	61			
Pontejos.	15	75			
Pozuelo de Vidriales.	51	47			
Prado.	24	31			
			Total..	41544	54

D.

DEPOSITARIO DE LOS FONDOS PARA GASTOS MUNICIPALES DEL PUEBLO DE

He recibido del Sr. Tesorero de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de importe de los recargos municipales que gravan sobre la contribucion industrial del año de 1858 y espresado pueblo, cuya suma ha tenido ingreso en su poder en los cuatro trimestres del mismo. Y para que conste doy el presente que firmo en á 31 de Diciembre de 1858.

Son rs. cénts.

V. B.
El Alcalde.

El Depositario.

(Lugar del sello.)

Modelo del oficio de remision de los recibos por gastos municipales.

(Aqui el sello del Ayuntamiento.)

SUBSIDIO.

Dirijo á V. S. el adjunto recibo importante reales.

Formalización de recargos municipales del año de 1858.

céntimos que en el año han correspondido á este Ayuntamiento por recargos sobre la contribucion de Subsidio industrial para gastos municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. (Nombre del pueblo) á de de 185

Firma del Alcalde.

Sr. Administrador principal de Hacienda pública.

ZAMORA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado

No habiendo tenido efecto la subasta de la obra proyectada en la Tesorería de Hacienda pública, de esta provincia, consistentes en una ventana de vigilancia con su reja y demás que señala el pliego de condiciones unido al expediente que esta de manifiesto en esta oficina, y bajo el tipo de 490 rs. vn.; por disposicion del Sr. Gobernador, se celebrará nuevo remate ante SS y en el local del Gobierno el Domingo 9

del próximo Octubre á las 12 de su mañana: lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de las que quisieran interesarse en dicha obra.

Zamora 30 de Setiembre de 1859, Prudencio Iglesias.

Junta provincial de Beneficencia de Zamora.

Esta Junta ha acordado sacar á pública subasta las obras de tres habitaciones que se han de ejecutar en la casa Hospicio de esta ciudad: el remate se verificará por pliegos cerrados el dia 25 del actual á las on-

ce en punto de su mañana en la Secretaría de la misma ante la comisión nombrada al efecto y bajo los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la dirección del expresado Establecimiento. Las personas que deseen interesarse en la contrata, pueden dirigir por el correo, ó depositar en la portería de dicha Secretaría las proposiciones que tengan por conveniente presentar; advirtiéndose que no se admitirán las que excedan de 15.827 rs. en que aquellas están presupuestadas. Zamora 4.º de Octubre de 1859.—El Presidente, Francisco Sepúlveda, P. A. D. L. J.—Manuel G. Benitez.

MODELO DE PROPOSICIONES.

D. N. de N. vecino de.... propone egecutar las obras en tres habitaciones de la casa Hospicio de Zamora en precio de..... obligándose á presentar persona abonada, ó las seguridades que la Junta determine para garantir el remate.

Fecha y firma.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

D. Esteban Maria Ortiz Gallardo, Vice-Rector de la Universidad Literaria de esta Capital etc,

HAGO SABER: que en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real Orden de 10 de Agosto de 1858 inserta en la Gaceta de 14 del mismo, se anuncian las Escuelas vacantes que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE AVILA.

Escuelas completas que se proveerán por oposición.

De niños.

Navas de Pinares, Navalunga, con 3.500 rs. y 825, retribuciones y casa.

De niñas.

Mingorría, Arenal, Piedralabes, Navalunga, Sotillo de Adrada, Tiemblo, Navarredonda, Villafranca de la Sierra, Pedro Bernardo, Maillo, Solosancho, Candeleda, Villarejo del Valle, Bohoyo y Horcajada, todas con 2.200 rs. anuales. 550 de retribuciones y casa,

Escuelas elementales de provision ordinaria.

De niños.

San Juan de Molinillo, Puerto de Tornabacas, con 2.500 rs. y 625 de retribuciones y casa.

De niñas.

Navalacruz, Navalosa, Navarredondilla, Aldeanueva de Sta. cruz, Aldehuela, Medinilla, Muñotello, Sta. Maria del Berrocal, Burgoñondo, Cardeñosa, Grajos, Fuentes de año, Guisando, Gilbuena, Losar (el) Sta. Maria de los Caballeros, Solana de Bejar, Casillas, Sta. Cruz de Pinares, Narrillos del Athamo, Tortoles, Villatoro, Hoyo Casero, Muñana, Navatagordo, Navacepeda de Tormes, Navalperal de la Rivera, Velayos, Bercial, Flores de Avila, Rameros, Gavilanes, Hornillo, Lanzaita, Mijares, Sta. Cruz del Valle, Serranillos, Casas del Puerto de Tornabacas, Adrada Escarabajosa, Pequesinos, San Juan de la Nava, Becedillas, Bonilla de la Sierra, Cabezas del Villar, Horcajo de la Rivera, S. Martin de la Vega.

S Miguel de Serrezuela, Badillo de la Sierra, Villanueva del Campillo, Zapardiel de la Rivera, Aldeavieja, Blascoeles, Padiernos, Riofrio, S. Juan de la Encinilla, Palacios de Goda, y Carrera, todas con 1.665 rs. 420 de retribuciones y casa.

Incompletas de niños.

Navahondilla, S. Martin del Pimpollar, Cabezas de Alambre, Navalsan, con 1000 rs. anuales 250 de retribuciones y casa. Vicolozano, con 500 rs. y 125 de retribuciones y casa.

PROVINCIA DE CACERES.

Escuelas completas que se proveerán por concurso.

De niños.

Salornio, con 5.500 rs. Madrigal de la Vera, Casas del Puerto, con 2.500 rs. casa y retribuciones.

De niñas.

Tornabacas, Villamesias, Pihozual, Gerte, Hinojal, Gordo, Valdelacasa, Villar del Pedroso, Escurial, Casas del Monte, Carrascalejo, Pino de Valencia, Cadillo, con 2.200 rs. casa y retribuciones. Deleitosa, Herrera de Alcántara, Serrejon, Perales, Mata de Alcántara, Cadalso, Cabezabellosa, Berrocalejo, Talavezuela, Santibañez del alto, Robledo de Gata, Bohonal de Ibor, Santa Cruz de la Sierra, Aceituna, Plascuzuela, Peralada de S. Roman, Arroyomolinos de la Vera, Talayuela, Alcoliarini, Campo (lugar), Aldea del Obispo, Talavera la vieja, Pescueza, Cabrero, Madrigal de la Vera, Guijo de Sta. Barbara, Torrejon el rubio, Viandar, Sta. Ana, Casas del Puerto, Calzadilla de coria, todas con 1.667 rs. casa y retribuciones.

Incompletas de niños.

Casares y Pnga, con 2000 rs. anuales, Belni de Monroy (para su barrio las Casas), Trevejo, Fresnedoso y Valdeunca, con 1600 rs. anuales; Carbajo, con 1520; Mesas de Ibor, con 1500; Majadas y Sancedilla, con 1400; Camino Morisco, (una para la Dehesilla), id. Otra en Cabroncino, con 1250, Segura, con 1120; Conquista, Millanes de la mata, Toril, Campillos de Deleitosa, é Higuera, con 1100; Valdecañas, con 1000; Bronco, con 980; Arro, Mercolillo, con 960; Hernandez, Marchagáz, con 920; Valdestillas para su barrio el Rebollar, con 900; Torremenga, con 840; Cabezo, Mestas (las) y Ladriñiz con 854; Guelagá, con 750; Aldehuela, con 720; Navalvillar de Ibor con 700; Cabañas, Navezuelas, Retamosa, Roturas y Solana, con 660; Collado, con 640; Nuñomoral, Aceitunilla, Fragosa, y Vegas de Coria, con 625; Torbisco, con 509; Villar del Pedroso (para su anejo Nava entre Sierra) con 400 rs. y además toda casa y retribuciones.

Incompletas de niñas.

Pesga, con 1354 rs., Velni de Monroy y otra para su barrio las Casas con 760 rs retribuciones y casa.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Escuelas elementales de provision ordinaria.

De niños.

Alamedilla, Espeja y Villcnela, con 2500 rs. anuales, casa y retribuciones.

De niñas.

Barruecopardo, Campillo de Salva-

tierra, Calbarrasa de Abajo, Gallegos de Solmiron, Peñaparda, Ragaina, Valdefuentes, Villar de Gallinazo, Villar de Peralonso, dotadas con 1666 rs. casa y retribuciones.

Incompletas de niños.

Fresnedoso y Puertas, con 1060 rs., Moscosa, Pelilla y Valdehijaderos, con 800; Pino (el) con 700, Beinoy, Carpio Bernardo, y Villarejo con 600 rs : Peramato y Vilvis con 500, todas además casa y retribuciones.

Los Sres. Profesores de ambos sexos que gusten hacer oposicion á las Escuelas de la provincia de Avila, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de la misma hasta el 26 de Octubre próximo, acompañadas del título profesional ó testimonio del mismo, de una certificación del Cura párroco y Ayuntamiento, de su domicilio en la que acrediten su buena conducta, y relacion de sus méritos y servicios.

Los que aspiren á las completas de provision ordinaria, presentarán en las Secretarías de las Juntas de las provincias á que pertenezca la Escuela, iguales documentos, y los que soliciten las incompletas, la certificación de aptitud y moralidad que previene el artículo 181 de la Ley de Instrucción pública, en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio. Salamanca 25 de Setiembre de 1859.—Doctor Esteban M. Ortiz Gallardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Modesto Rodriguez Escribano por S. M del número de Villanueva del Campo, habilitado en esta villa de Villalpando y su Juzgado de primera instancia.

Doy fé: que en este juzgado y por mi testimonio, se ha seguido pleito civil egecutivo á instancia de D. Gabriel Trabadillo, vecino de Villafañila, como apoderado de D. Luis Garcini que lo es de Madrid, contra Ramon Fernandez vecino de la Granja de Moreruela, sobre pago de mil setecientos ochenta y ocho rs., veinticinco cénts. en el cual ha recaído la Sentencia que á la letra dice así.—*Sentencia*—En el pleito egecutivo que se sigue en este Juzgado entre D. Gabriel Trabadillo, vecino de Villafañila, como apoderado de D. Luis Garcini que lo es de Madrid, actor demandante, y D. José Cid su Procurador, contra Ramon Fernandez vecino de la Granja de Moreruela, reo egecutado, y en su rebeldía los extrados del tribunal, sobre pago de mil setecientos ochenta y ocho rs., veinticinco céntimos, procedentes de cuentas ajustadas. Vistos ect.

Vista la demanda egecutiva entablada por el Procurador Cid, con poder bastante, en la que fundándose en la Escritura pública de los folios primero y segundo de este expediente, se solicita se despache la egecucion contra el Ramon Fernandez: Vista la rebeldía del egecutado que no ha comparecido al juicio, no obstante la citacion de remate: Considerando por lo tanto que Ramon Fernandez por la Escritura de los folios primero y segundo, fechada en veintiseis de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, está obligado á pagar los mil setecientos ochenta y ocho rs. veinticinco cénts., en todo el mes de Agosto de dicho año, y que la indicada Escritura es de primera saca: Vista la ley primera título primero, libro diez de la novisima recopilacion. Fallo: que debo de mandar y mando

seguir la egecucion adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados, y que de su importe se haga pago al acreedor D. Luis Garcini, y en su nombre á su apoderado D. Gabriel Trabadillo de los mil setecientos ochenta y ocho rs. veinticinco céntimos costas causadas y que se causaren, hasta que tenga cumplido efecto, pues por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil así lo pronuncio, mando y firmo—Carlos Fernandez.—*Pronunciamento.*—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. D. Carlos Fernandez Baltero, Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta villa de Villalpando y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella, hoy ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve, de que doy fé.—Ante mí, Modesto Rodriguez.—Lo relacionado mas por menor aparece del expediente de su razon y la sentencia inserta conviene con la que original obra en el mismo á que me remito; y en virtud de lo mandado signo y firmo el presente en este pliego del sello tercero, por mí rubricado en Villalpando á veintisiete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Modesto Rodriguez.

Tomás Gimenez, Alguacil del Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Hago saber: Que hallándose por comision de este juzgado de primera instancia conociendo en la cobranza de ciertas costas procedentes de informacion de pobreza denegada á Carlos de la Peña, vecino de Moraleja, contra los bienes de éste y su mujer Isabel Martin, se saca á pública subasta pertenecientes á los expresados Peña y su mujer, un vacillar al sitio de los Villares, término de esta ciudad, que linda por un lado con Viña de Andrés Prieto vecino de San Frontis, por otro con viña de Pedro Tobal, y por otro con viña tambien de D. Nicanor Martinez, de esta ciudad, tasado dicho majuelo sin el fruto á dos rs. y medio cada una cepa de las cuatro rail y más de que consta, sin perjuicio del descuento de cualesquiera carga, que, sobre el mismo gravite; tambien se subasta el fruto pendiente en el mismo vacillar, tasada cada una carga de las treinta y cinco á cuarenta que se le graduan, á precio de cuarenta y cinco reales. Las personas que se interesen en la adquisicion se presentarán en la Escribanía de D. Severiano Fernandez, de once á doce del dia diez de Octubre próximo para el remate del fruto, y á la misma hora del dia treinta y uno respecto del vacillar. Zamora y Setiembre treinta de mil ochocientos cincuenta y nueve.—El Alguacil Comisionado, Tomás Gimenez.